

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-067-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal sobre **EL PROCESO LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 DE COMPRA CONJUNTA A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**, relacionado con MEMORANDUM STLCC-ONCAE-GC-131-2023, de fecha 16 de junio del año 2023, mediante el cual, la Jefe de Gestión de Compras de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), solicita la emisión de Opinión Legal sobre **EL PROCESO LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 DE COMPRA CONJUNTA A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO**, en relación a Oficio remitido por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) número GGENEE-846-VI-2023 con el fin de realizar compra fuera del Catálogo Electrónico de los vehículos que no fueran ofertados en el Proceso de Compra Conjunta.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 numeral 5 de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos define las Compras por Catálogo Electrónico como el mecanismo electrónico administrado por la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), que permite el desarrollo de las modalidades de contratación de Convenio Marco, Compra Conjunta, Subasta Inversa, y cualquier otra modalidad que se considere e implemente por parte de la ONCAE.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley de Contratación del Estado y el 10 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado nos habla del Principio de Publicidad y Transparencia que garantiza el acceso de los oferentes a la información relacionada con la actividad de contratación administrativa; así como, la transparencia en todos los trámites y la posibilidad para los interesados de recibir noticia oportuna del inicio de un procedimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, literal a) párrafo primero del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos, establece el principio de Transparencia y Publicación, mismo que para cumplirlo se deberá publicar cada una de las etapas del proceso de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, en adelante llamado HonduCompras, que para tal efecto administra la ONCAE, tal y como norma el

artículo 20 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos consigna que la ONCAE podrá, previa solicitud formal y escrita de la institución contratante, autorizar la compra de un bien o servicio fuera del Catálogo Electrónico cuando el bien o servicio no se haya incorporado al Catálogo.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 9, 44, de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos; 1, 4, 7, 12, 20 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos, este Departamento Legal concluye lo siguiente:

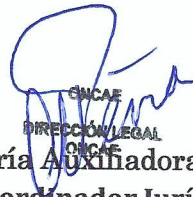
PRIMERO: El acto de Recepción y Apertura de Ofertas que fuera celebrado el 02 de junio del 2023 fue consignado en un acta, tal y como lo establece la Ley, y a la vez fue publicado en el portal de Honducompras haciendo público de esta manera el Proceso con respecto a las ofertas presentadas y los bienes tanto los que se incluyen, como los que se excluyen en el PROCESO LPN-ONCAE-CC-VA-001-2023 DE COMPRA CONJUNTA A TRAVÉS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO.

SEGUNDO: Efectivamente, al verificar el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas mencionada en el numeral anterior, se pudo constatar que los Items 4.12, 4.13, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.4, 4.13.5, 4.14, 4.14.2, 5.3 y 5.7 que fueran solicitados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no se encuentran dentro de las ofertas presentadas durante el Acto de Recepción y Apertura de Ofertas, aunado a esto se encuentra anexo al Memorando STLCC-ONCAE-GC-131-2023 la lista de vehículos que fueran solicitados por parte de la ENEE y de los cuales, los que fueran y no fueran ofertados.

TERCERO: Asimismo, si conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos y 101 párrafo segundo del Decreto 157-2022 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2023, para hacer la compra fuera del Catálogo Electrónico deberá estar debidamente autorizado por la ONCAE, se sugiere que SE AUTORICE debidamente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que pueda realizar la compra fuera del Catálogo Electrónico de los siguientes Items de vehículos: Item 4.12 (Camioncito Doble Cabina 4x4), Item 4.13 (Camión tipo 6), Item 4.13.2 (Camión Tipo 6), Item 4.13.3 (Camión Tipo 6), Item 4.13.4 (Camión Tipo 6), Item 4.13.5 (Camión Tipo 6), Item 4.14

(Camión Tipo Canasta), 4.14.2 (Camión Tipo Canasta), Item 5.3 (Vehículo Montacarga), Item 5.7 (Vehículo Montacarga tipo 2).

CUARTO: Todos los demás vehículos que no fueran propuestos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica al inicio del Proceso de Compra Conjunta deberán adherirse o incorporarse al proceso de Compra Conjunta, tal como se establece en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a Través de Medios Electrónicos.



Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

ONCAE
DIRECCIÓN LEGAL
ONCAE

★ ★ ★ H
Transparencia y
Lucha Contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPUBLICA